

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta de mayo de dos mil diecinueve

Auto interlocutorio- resuelve solicitud de corrección

Ejecutivo 540013153001 2019 00045 00

La mandataria judicial de la parte demandante, solicita se corrija el inciso primero de la parte resolutive del mandamiento de pago del 11 de marzo toda vez que el número del pagaré base de ejecución quedó errado, siendo el número correcto del título 664885.

Al efecto, verificada la actuación surtida considera este servidor que, no hay lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, en la medida en que el número del pagaré plasmado en la providencia 8070083585 que aparece en su parte superior, es el que realmente corresponde y no el que pretende la litigante (664885), el cual corresponde es al número de la hoja en que fue suscrito; de hecho así se expresa literalmente en el documento cartular que reza: “...contenidos en el pagaré que ha sido otorgado a su orden y que consta en la hoja número 664885...”

Conforme a lo anterior, no existe error alguno en que el despacho hubiese incurrido en el auto que amerite la corrección.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el embargo del establecimiento comercial fue debidamente inscrito (folio 42), se ordena su secuestro para el perfeccionamiento de la medida; en consecuencia para tal efecto se comisiona al señor Inspector Civil Superior de Policía

reparto de esta ciudad, a través de la Alcaldía Municipal, concediéndole amplias facultades incluidas las de designar secuestre.

En consecuencia, el juzgado resuelve:

PRIMERO : No acceder a la corrección del auto calendarado marzo 11 del corriente año .

SEGUNDO: Comisionar a la Inspección de Policía de esta ciudad, para efectos de la diligencia de secuestro del establecimiento comercial, conforme se dijo en la parte motiva.

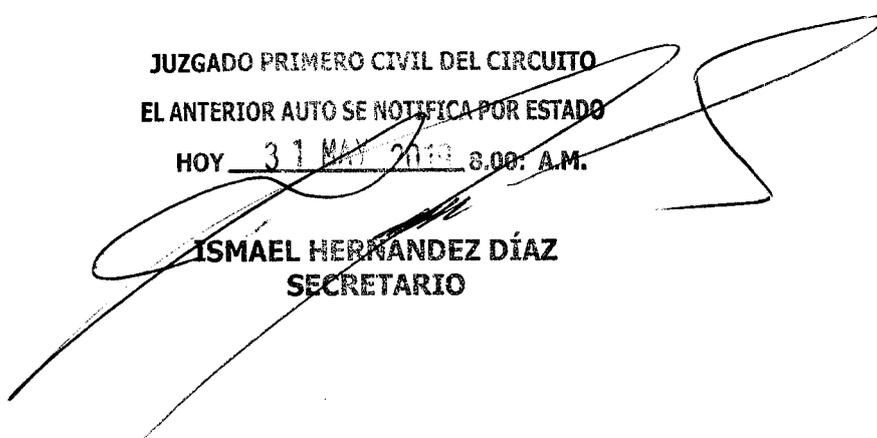
TERCERO: Poner en conocimiento de las partes las respuestas de las diferentes entidades respecto de la medida cautelar ordenada en autos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
Juez

IHD.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 31 MAY 2019 8:00: A.M.


ISMAEL HERNANDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.

San José de Cúcuta, mayo treinta de dos mil diecinueve.

Auto de trámite- Admite recurso

Verbal- seguros - 540014003004 2018 00574 01

Se encuentra al despacho el presente proceso, recibido del reparto, procedente del Juzgado Cuarto Civil Municipal, para resolver sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia proferida en audiencia fechada 14 de mayo del corriente año y concedido en el efecto suspensivo.

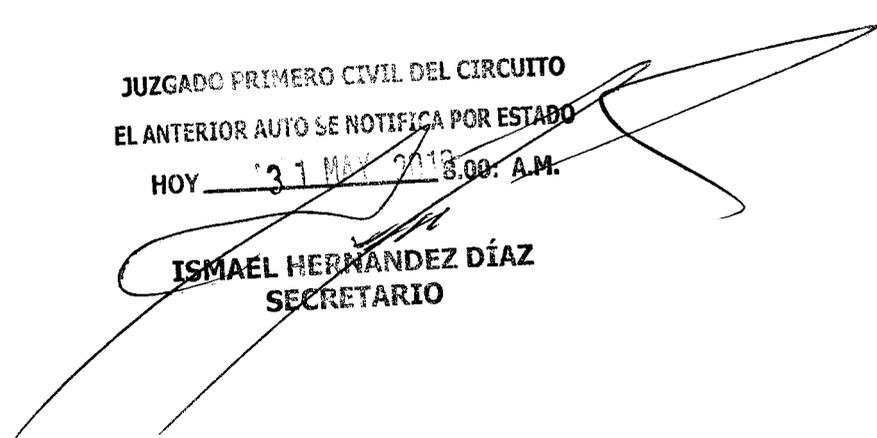
Al efecto, efectuado el examen preliminar a que se refiere el artículo 325 del Código General del Proceso, se constata que se reúnen los presupuestos legales; de consiguiente se admite la apelación en la forma y términos concedida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 31 MAY 2019 8.00. A.M.


ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, mayo treinta de dos mil diecinueve.

Auto interlocutorio – terminación por pago sin sentencia
Verbal restitución Leasing. 540013153001 2018 00211 00
Salida sin sentencia

Encontrándose al despacho el presente proceso, para resolver sobre la solicitud de terminación efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante, plenamente facultado por esta para recibir, considera este despacho viable acceder a ello, dado que con el pago efectuado, por sustracción de materia desaparece la causal que originó la acción, no pudiendo entonces ir el despacho en contra vía de la voluntad de las partes al consentir continuar con la ejecución normal del contrato.

En consecuencia, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso verbal de restitución seguido por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A., en contra de DEIBY JESUS BARRERA BOLIVAR, por sustracción de materia en virtud al pago de las cuotas en mora demandada y las costas procesales.

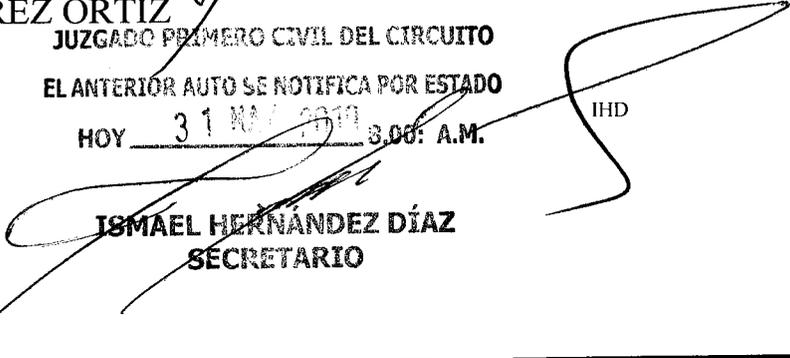
SEGUNDO: Procédase al desglose de los documentos allegados como base de la acción a la parte demandante, dejando las constancias del caso.

TERCERO: Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese y cúmplase


NELSON ANDRÉS PEREZ ORTIZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 31 MAY 2019 8:06: A.M.


ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA .

San José de Cúcuta, mayo treinta de dos mil diecinueve.

Auto de trámite – Requiere a demandante

Ejecutivo N° 5400131530012017 00285 00

Póngase en conocimiento de la parte actora, la devolución de los oficios de embargo por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (folios 115 a123), para lo que estime pertinente.

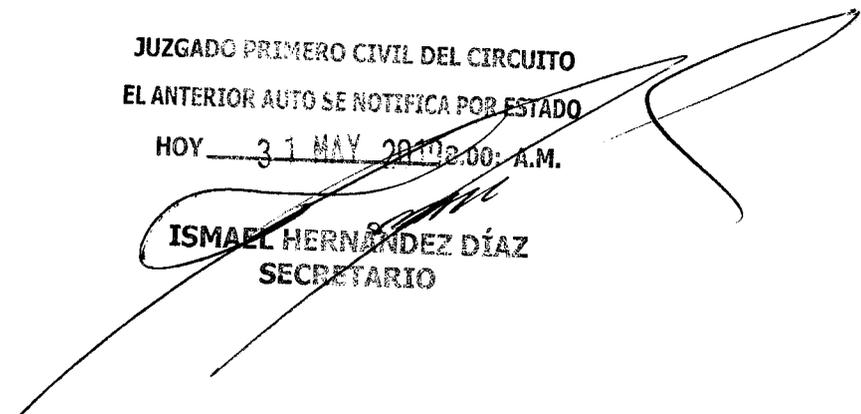
Así mismo se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la notificación por estado de este auto, allegue la publicación del listado emplazatorio de la parte demandada en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el desistimiento tácito conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTÍZ
Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 31 MAY 2019 02:00: A.M.


ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, treinta de mayo de dos mil diecinueve

Auto trámite- no acepta renuncia a poder

Pertenencia 540013103001 2013 00167 00

Encontrándose al despacho la presente acción, para resolver sobre la renuncia al poder presentada por la señora apoderada del demandante, sería del caso su aceptación si no se observara que no se cumplen los presupuestos inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, habida cuenta que no se adjuntó la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido.

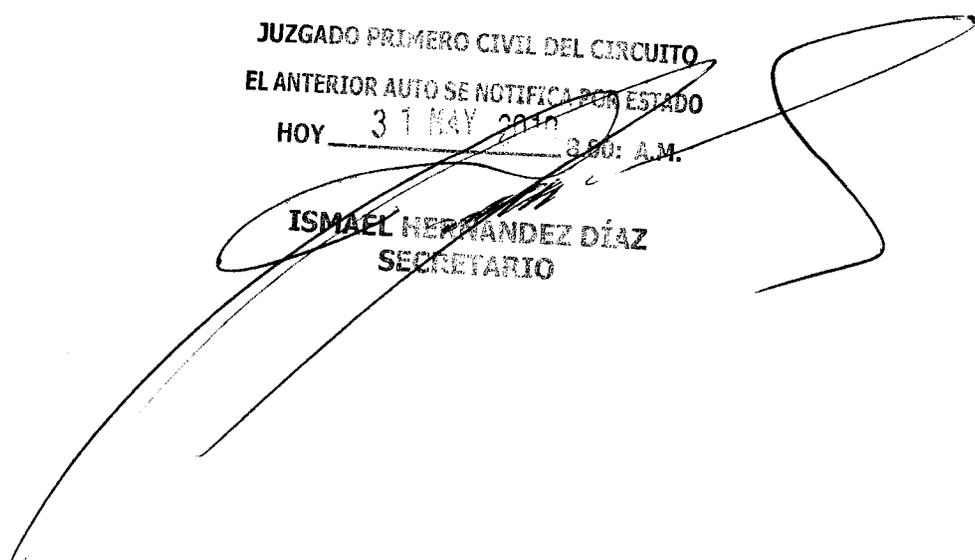
En consecuencia, no se acepta la renuncia presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 31 MAY 2019 3:00: A.M.


ISMAEL HERNANDEZ DÍAZ
SECRETARIO

IHD.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, treinta de mayo de dos mil diecinueve

Auto Interlocutorio – Ordena seguir adelante la ejecución

Ejecutivo-. 540013153001 2018 00193 00

Encontrándose al despacho el presente proceso hipotecario, se procede a decidir lo que en derecho corresponda, memorando los siguientes **antecedentes**:

Dio origen a la presente acción, la demanda ejecutiva instaurada por CARLOS ANTONIO PEÑA MUÑOZ, mediante apoderado judicial, en contra de CARLOS ALBERTO ARIAS MONTAÑEZ, con la cual pretende que se libre mandamiento de pago a su favor y a cargo de la parte demandada, por las siguientes sumas de dinero:

a.- \$150.000.000,00 por concepto de capital representado en la letra de cambio 01, mas sus intereses moratorios desde el 2 de octubre de 2017.

b.- Los intereses corrientes hasta el vencimiento del título y los moratorios desde el 10 de junio de 2017, hasta el día del pago

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado mediante auto de fecha 23 de julio de 2018, libró mandamiento de pago en contra del ejecutado conforme a las pretensiones del actor y ordenó notificar al demandado corriéndole traslado por el término de diez días.

El demandado fue debidamente notificado por aviso conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (folios 24 a 32) y vencido el término legal del traslado guardó absoluto silencio.

Surtido pues el trámite procesal propio para esta clase de acciones, ha ingresado el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponde y a ello se procede previas las siguientes **consideraciones**

Revisado el expediente, constata el despacho que los presupuestos procesales necesarios para el regular desenvolvimiento de la relación jurídica procesal y para decidir el asunto puesto a consideración, se reúnen satisfactoriamente. En efecto, las partes son capaces y quien concurrió al proceso, lo hizo debidamente representado por quien tiene la facultad legal para ello; Atendiendo los factores determinantes de la competencia, este despacho la tiene para tramitar y decidir la acción instaurada; La demanda reúne los requisitos que la ley procesal prevé para esta clase de acto y finalmente el asunto ha recibido el trámite que en derecho corresponde, no observándose por tanto vicio alguno que invalide lo actuado.

Acorde con las pretensiones de la demanda, es claro que la acción se dirige a obtener la satisfacción de obligaciones de pagar sumas de dinero a cargo de la parte demandada.

La acción coercitiva como la que nos ocupa, surge como instrumento coercitivo para el titular de una relación jurídica creadora de obligaciones, cuando no obtiene de su deudor el pago voluntario de las acreencias contenidas en el título.

En el caso de autos el título está constituido por una letra de cambio suscrita por el demandado a su cargo, por el valor relacionado precedentemente, cuyo plazo se encuentra extinguido, tal como obra a folio 2; de dicho documento se concluye con meridiana claridad, que

reúne a cabalidad los presupuestos de los artículos 621 y 671 del Ordenamiento mercantil, originándose sin lugar a dudas, la viabilidad de la acción que nos ocupa , siendo idóneo para exigir el derecho en él incorporado atendiendo su literalidad, dándose de paso las exigencias del artículo 422 del ordenamiento General Procesal.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la parte ejecutada asumió una actitud procesal pasiva, al no proponer excepción alguna, ni cancelar la obligación demandada, dentro del término legal para ejercer su derecho de defensa, deberá darse aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 ibídem, ordenándose seguir adelante la presente ejecución en contra del demandado, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago; se ordenará así mismo practicar la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 ibídem, y condenar en costas a la parte demandada, tasando para ello las agencias en derecho, en la suma de \$7.500.000,00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Del Circuito De Cúcuta, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley resuelve

Primero: **Seguir** adelante la presente ejecución, en contra de CARLOS ALBERTO ARIAS MONTAÑEZ, conforme se dispuso en el mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito, siguiendo el trámite indicado en el artículo 446 del Código General el Proceso.

Tercero: Condenar en costas a la parte demandada, fijándose en la suma de Siete millones Quinientos mil pesos (\$7.500.000), el valor de las agencias en derecho, suma que deberá incluirse en la liquidación de costas a practicarse por secretaría en la forma y términos del artículo 366 del Código General del Proceso.

Cuarto: Póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes, las respuestas ofrecidas hasta ahora por las diferentes entidades, frente a las medidas cautelares decretadas.

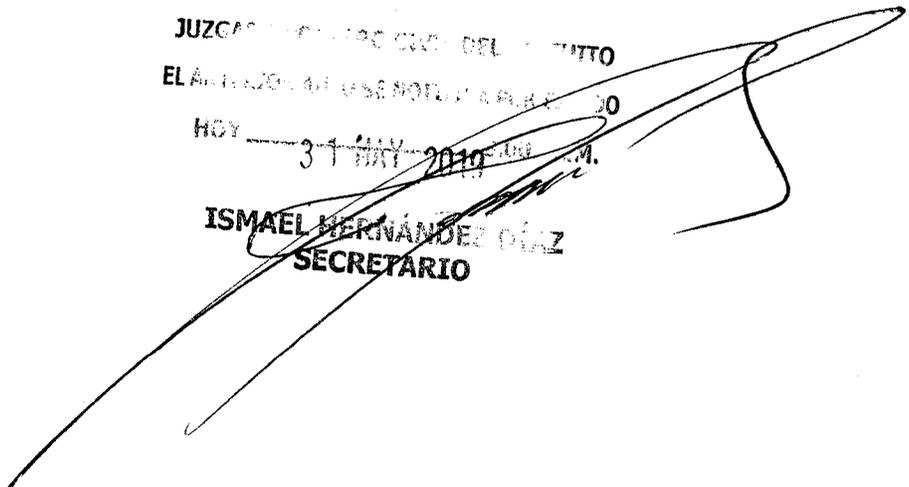
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTÍZ

Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ABogado USE NOTIFICAR EL 30
HOY 31 MAY 2019
ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.

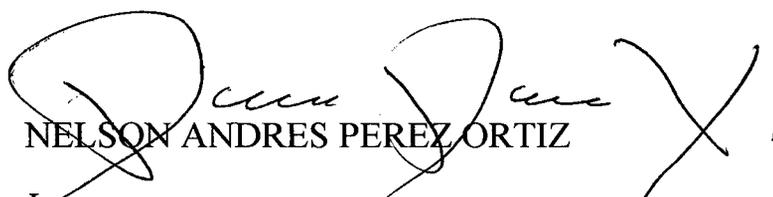
San José de Cúcuta, mayo treinta de dos mil diecinueve.

Auto de trámite- ordena obedecer lo resuelto por el superior

Verbal (ordinario) - 5400131030012009 00142 00

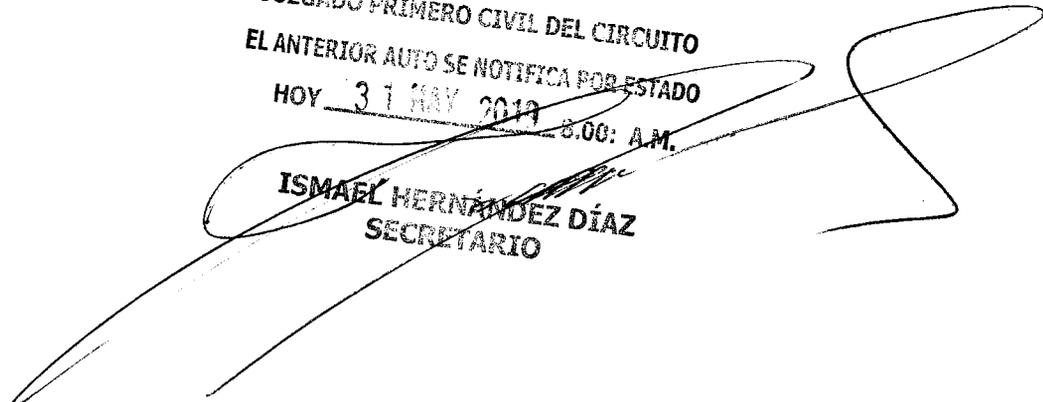
Encontrándose al despacho el presente proceso, se ordena obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior de esta ciudad, en su auto de abril 04 del corriente año, mediante el cual confirma los autos de fecha 1º y 29 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
Juez.

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 31 MAY 2019 8:00: A.M.


ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO